



REGLAMENTO INTERNO

DE

PROTECCION CIVIL

DEL MUNICIPIO DE

SAN ANTONIO

CUAXOMULCO

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 10/11/13

FECHA DE VALIDACIÓN: 06/JUNIO/13

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN: SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las acciones que en materia de Protección Civil se lleven a cabo en el Municipio de San Antonio Cuaxomulco, siendo su carácter obligatorio para las autoridades, Organismos e Instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por la entidad.

Artículo 2.- El Sistema Municipal de Protección Civil como parte integrante del sistema Estatal Federal, comprenderá las instancias, lineamientos y objetivos establecidos para la materialización de la Protección Civil.

Artículo 3.- Es obligatorio de todas las dependencias y entidades de la administración pública, privada y de cualquier persona, el cooperar de manera coordinada con las autoridades competentes, en la consecución de la Protección Civil.

Artículo 4.- las autoridades municipales promoverán la creación de órganos o servicios especializados de emergencia para el auxilio, de acuerdo a las zonas y riesgos expuestos.

CAPITULO II

De la Constitución.

Artículo 5.- Con el fin de dar cumplimiento al ordenamiento legal y en congruencia con lo establecido en el orden federal y estatal, se crea el sistema Municipal de Protección Civil, como un órgano de coordinación de acciones y de participación -- social.

Artículo 6.- el sistema Municipal de Protección Civil, como parte de la estructura organizativa nacional y estatal, está formada por un Consejo del Sistema, Cuerpo del Consejo y la Coordinación de Protección Civil.

Artículo 7.- El Consejo del Sistema como órgano consultivo está formado por un Presidente, un Secretario Ejecutivo y un Secretario Técnico, cuyos nombramientos recaen en el Presidente Municipal, el Secretario del H. Ayuntamiento y el Director de Protección Civil y Vialidad Municipal respectivamente.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 10/11/13

FECHA DE VALIDACIÓN: 06/JUNIO/13

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN: SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 8.- El Cuerpo del Consejo como órgano de apoyo, lo integran los miembros del H. Cabildo, los titulares o representantes de las Dependencias Federales o Estatales que desarrollen funciones relacionadas con la protección civil, asentada en el Municipio, así como por los representantes de los sectores social y privado, instituciones educativas y grupos voluntarios.

Artículo 9.- La coordinación de Protección Civil del Municipio es el órgano ejecutivo-operativo del Sistema Municipal de Protección Civil, integrada por el coordinador del Departamento y los comités o comisiones operativas.

CAPITULO III

Del Objetivo.

Artículo 10.- El objetivo primordial del Sistema Municipal de Protección Civil es organizar los planes y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencia. Proteger y conservar a la persona y a la sociedad, así como a sus bienes y entorno ante la eventualidad de un desastre, hasta su recuperación y vuelta a la normalidad.

CAPITULO IV

De las funciones y obligaciones del Consejo.

Artículo 11.- Es responsabilidad del Consejo del sistema, desarrollar acciones de planeación, dirigir la ejecución y actualización de programas en la materia, coordinando sus acciones con las diversas dependencias y sus organismos.

Artículo 12.- Convocar a los sectores públicos, privados y sociales, así como a la población en general a integrarse y participar en el Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 13.- Aprobar el programa Municipal de Protección Civil y su Plan Municipal de contingencias o emergencias, evaluando su cumplimiento y operatividad.

Artículo 14.- Poner en operación la Coordinación Municipal de Protección Civil y su centro de comunicaciones y evaluar su funcionamiento.

Artículo 15.- Formular el diagnostico y evaluación inicial de las situaciones de emergencia en base al análisis que presente la Coordinación de Protección Municipal.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 10/11/13

FECHA DE VALIDACIÓN: 06/JUNIO/13

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN: SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 16.- Constituirse en Sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre e instalar el Centro Municipal de Operaciones.

Artículo 17.- Solicitar por conducto del Presidente, la ayuda estatal en caso de que el desastre supere la capacidad de respuesta del Municipio.

Artículo 18.- Promover la capacitación y actualización constante de los participantes del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 19.- Proponer a la Legislatura estatal el presupuesto de egreso necesario para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil cuando así proceda.

Artículo 20.- Practicar auditoria operacional para la aplicación adecuada de los recursos que se asignen al Sistema tanto en situación normal como de emergencia.

Artículo 21.- Constituir los Comités internos de trabajo, así como los procedimientos de operación, para su mejor funcionamiento.

CAPITULO V

Funciones y obligaciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 22.- Identificar los riesgos a que está expuesto el Municipio y elaborar el diagnostico de riesgos.

Artículo 23.- Elaborar, implantar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil, así como el Plan de Contingencias.

Artículo 24.- Elaborar el directorio e inventario de recursos humanos y materiales disponibles para en caso de emergencia.

Artículo 25.- Establecer y mantener la coordinación con las Dependencias, Instituciones y Organismos involucrados en el Programa Municipal de Protección Civil y Plan Municipal de Contingencias.

Artículo 26.- Promover la participación y registro de grupos voluntarios asentados en el Municipio.

Artículo 27.- Promover el establecimiento de las Unidades y Programas Internos de Protección Civil en las Dependencias, Instituciones y Organismos.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 10/11/13

FECHA DE VALIDACIÓN: 06/JUNIO/13

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN: SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 28.- Establecer e implementar sistemas de comunicación con los Organismos de Especializados en monitoreo para vigilar la posible ocurrencia de fenómenos destructivos.

Artículo 29.- Establecer mecanismos de comunicación con el Centro de Comunicaciones de la Unidad Estatal de Protección Civil.

Artículo 30.- Promover, organizar y realizar cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes del sistema.

Artículo 31.- Promover la activación del Programa Nacional de Seguridad y Emergencia en los Centros Educativos del Municipio.

Artículo 32.- Elaborar la relación de funciones de cada uno de los Comités o Comisiones operativas.

Artículo 33.- Informar permanentemente al Consejo, de la evolución de la emergencia y los daños ocasionados.

Artículo 34.- Organizar y coordinar la ayuda para las labores de búsqueda, rescate, evacuación, asistencia y refugios temporales, a través de los Comités Operativos.

Artículo 35.- Establecer la coordinación y concentración necesaria con las Dependencias para reconstrucción inicial vuelta a la normalidad.

CAPITULO VI

De los Ciudadanos.

Artículo 36.- Es obligatorio para los ciudadanos del Municipio, presentar toda clase de colaboración a las Dependencias del Municipio y al Sistema Municipal de Protección Civil ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en su persona o patrimonio.

Artículo 37.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, sus propietarios o encargados están obligados a facilitar el acceso a los Cuerpos de Rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las autoridades.

Artículo 38.- Los propietarios de establecimientos de artículos o materiales inflamables, deberán sujetarse a lo establecido en la ley de la materia y a las disposiciones de la Coordinación de Protección Civil.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 10/11/13

FECHA DE VALIDACIÓN: 06/JUNIO/13

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN: SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

CAPITULO VII

De los Servidores Públicos.

Artículo 39.- Los servidores públicos responsables de la Protección Civil, deberán sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, a menos que solicite su apoyo en áreas diferentes.

Artículo 40.- No podrá exigir o recibir, ni a título de espontanea gratificación, dación alguna por los servicios que por obligación deben prestar.

Artículo 41.- Se abstendrán de ordenar o cumplir fuera del Municipio, que invada cualquier otra esfera de competencia a menos que el apoyo sea solicitado por autoridades de otro Municipio.

CAPITULO VIII

De los Grupos Voluntarios.

Artículo 42.- Los Grupos Voluntarios deberán organizarse conforme a las siguientes bases:

- I.- Territoriales:** Formados por habitantes de una colonia, barrio o zona de un centro de población.
- II.- Profesionales o de Oficios:** Integrados de acuerdo a la profesión u oficio que tengan.
- III.- Actividades Específicas:** Constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio.

Artículo 43.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos organizados o integrarse a uno registrado, a fin de recibir información, capacitación y participar en prácticas y simulacros.

CAPITULO IX

De las Unidades de Respuesta Interna en los Establecimientos.

Artículo 44.- Los establecimientos tienen la obligación de contar permanentemente con un programa específico de Protección Civil y un Plan de Contingencias que deberá estar organizado y supervisado por la coordinación de Protección Civil Municipal.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 10/11/13

FECHA DE VALIDACIÓN: 06/JUNIO/13

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN: SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 45.- En los Establecimientos deberá colocarse en lugares visibles, equipos de seguridad, así como señales preventivas e informativas, debiendo contar con una unidad de respuesta interna inmediata.

Artículo 46.- Para efecto del artículo anterior los propietarios de los establecimientos pro curaran capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta asesorándose por la coordinación de Protección Civil del Municipio.

CAPITULO X

De la Inspección, Control y Vigilancia.

Artículo 47.- Los establecimientos educativos podrán constituir un grupo de Emergencia Escolar y realizar simulacros de evacuación y ejercicios de practicasen caso de desastre, conforme a lineamientos que emita la secretaria del Estado.

Artículo 48.- Las Unidades Municipales vigilaran en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de estas disposiciones y aplicaran las medidas de seguridad que correspondan, y en caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, se realizaran previas audiencias del interesado.

Artículo 49.- Las inspecciones de Protección Civil, tiene el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los propietarios y/o encargados de los establecimientos están obligados a permitir las y proporcionar la información necesaria.

Artículo 50.- A las personas que se les haya encomendado la inspección, deberán identificarse y exhibir la designación o autorización para realizarla.

Artículo 51.- En el Acta de Inspección que se levanta con motivo de la visita, se hará constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias e irregularidades observadas y las medidas de seguridad que se dicten.

Artículo 52.- Son medidas de Seguridad las siguientes:

I.- Suspensión de trabajo y servicios.

II.- La desocupación o desalojo de casas, establecimientos y cualquier inmueble.

III.- demolición de construcciones o retiro de instalaciones.

IV.- clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos.

V.- las contempladas en la Ley de Protección Civil del Estado de Tlaxcala.

Artículo 53.- las conductas constitutivas de infracciones, la responsabilidad sobre personas y las sanciones aplicables, se sujetaran a lo establecido en la Ley de Protección Civil vigente en el Estado.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 10/11/13

FECHA DE VALIDACIÓN: 06/JUNIO/13

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN: SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

CAPITULO XI

De las Sanciones Administrativas.

Artículo 54.- Las Autoridades Municipales facultadas para la aplicación del presente Reglamento son:

- I.- El Presidente Municipal.
- II.- El Secretario del H. Ayuntamiento.
- III.- El Coordinador de Protección Civil en el Municipio.

CAPITULO XII

De las Notificaciones y del Recurso de Inconformidad.

Artículo 55.- Los acuerdos que tomen las Autoridades de Protección Civil, se notificara a los interesados, atendiendo a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Artículo 56.- Contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las Autoridades de Protección Civil procede el recurso de revisión previo en el Reglamento del Procedimiento Administrativo del Municipio.

Artículo 57.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, se sujetan a lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Tlaxcala y a las disposiciones que dicte la coordinación de Protección Civil y el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 58.- En la medida que se modifiquen las condiciones socio-económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social, desarrollo de actividades productivas y de mas aspecto de la vida comunitaria, este Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

Artículo 59.- Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización, toda persona residente en el Municipio, tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo de este Reglamento, escrito que deberá dirigirse al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que previo análisis, el Presidente Municipal de cuenta de una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 10/11/13

FECHA DE VALIDACIÓN: 06/JUNIO/13

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN: SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

TRANSITORIOS.

Artículo Primero.- El Presente Reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Enviase al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SAN ANTONIO CUAXOMULCO A 9 DE ABRIL DEL 2013.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
JUVENTINO PINEDA CAHUANTZI

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. JOSÉ GÓMEZ NAVA

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 10/11/13

FECHA DE VALIDACIÓN: 06/JUNIO/13

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN: SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO